CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
22 OCT 2019
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 21 de octubre de 2019.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO III BIS DENOMINADO *"DEL CONSEJO CONSULTIVO PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL"*, AL TÍTULO SEGUNDO, QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 32 BIS AL 32 OCTIES, DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA**.

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
22 OCT 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Calle 14 Oriente, San Raymundo Jalpan, CP 71248 dip.othoncuevas@gmail.com (044) 951 177 9787

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DIPUTADA
MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ,
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Diputado **OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA,** integrante del Grupo Parlamentario del partido político MORENA, de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO III BIS DENOMINADO *"DEL CONSEJO CONSULTIVO PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL"*, AL TÍTULO SEGUNDO, QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 32 BIS AL 32 OCTIES, DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las innovaciones significativas en los procesos de democratización en América Latina ha sido la incorporación de mecanismos de participación ciudadana en asuntos de gobierno más allá de las elecciones de representantes. En las últimas décadas, se modificaron constituciones y cuerpos legales con el objeto de ampliar el ejercicio de la soberanía, por medio de instrumentos de "democracia directa" (Hevia, 2006 y 2010; Lissidini, Welp y Zovatto, 2009), y por variados mecanismos de participación (Bembbington, Delamaza y Villar, 2005; Fung, 2003; Isunza y Gurza, 2010; Isunza y Olvera, 2006).

México, si bien rezagado a nivel legislativo en términos de la implementación de mecanismos de democracia directa en el orden federal, aunque un poco menor en diversas entidades federativas, experimentó una serie de cambios en las últimas décadas que apuntan a la creación y fortalecimiento de diversos consejos, comités y otras instancias colegiadas de participación en los tres niveles de gobierno. Si bien una buena parte de estas instancias colegiadas son conocidas como *"consejos consultivos", "comités"* o *"comisiones"*, para efecto de ejemplificación, se opta por la denominación más analítica de *"instancias públicas de deliberación"* (IPD).

Las instancias públicas de deliberación se definen como instituciones colegiadas donde actores gubernamentales y no gubernamentales deliberan en el espacio público sobre diversos campos de políticas sectoriales; ahora bien, en el sentido sociológico del término, son realidades sociales que poseen una estructura de reglas y normas, y una historicidad concreta, nacen y se desarrollan en un contexto cultural e histórico específico (Catón, 2006; Peters, 2003).

En este contexto, la Base C, del artículo 25, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reconoce como mecanismo de participación ciudadana, entre otros, a los consejos consultivos ciudadanos que son regulados por la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, bajo el siguiente criterio: *"VI.- Los órganos autónomos del Estado deberán contar con consejos consultivos ciudadanos de carácter honorífico. En los mismos términos, los Ayuntamientos y la administración pública estatal podrán constituir consejos consultivos cuando se requiera la colaboración, participación, asesoría especializada, consulta y enlace ciudadano."*.

Ahora bien, la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, en su artículo 4, fracción IX, estipula que para efectos de interpretación y aplicación de la Ley en comento, se entenderá por *"Consejo Consultivo"*, al Consejo Consultivo Permanente de Protección Civil como órgano asesor del Consejo Estatal; es decir, se concibe a dicho órgano colegiado, sin embargo se omite legislar en cuanto al alcance del mismo.

Consecuentemente, la presente iniciativa tiene como finalidad adicionar un capítulo denominado "Del Consejo Consultivo Permanente de Protección Civil", con la finalidad de fortalecer e institucionalizar los espacios de interlocución y colaboración entre la ciudadanía y el Consejo Estatal de Protección Civil, lo cual sin duda contribuirá a consolidar una visión socialmente compartida de los desafíos en materia de Protección Civil.

Por lo tanto, se propone que dicho Consejo Consultivo esté integrado por un Presidente que será el Coordinador Estatal de Protección Civil, un Secretario Ejecutivo que será designado por éste último, y seis consejeros propuestos y elegidos en sesión ordinaria del Consejo Estatal de Protección Civil, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión, que deberán ser personas reconocidas por sus aportaciones en materia de Protección Civil, pudiendo ser representantes de grupos voluntarios, del ámbito académico, científico, profesional, del poder legislativo y/o de Derechos Humanos y Justicia.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO III BIS DENOMINADO *"DEL CONSEJO CONSULTIVO PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL"*, AL TÍTULO SEGUNDO, QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 32 BIS AL 32 OCTIES, DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA;** en los siguientes términos:

ÚNICO. Se **adiciona** el Capítulo III BIS denominado *"DEL CONSEJO CONSULTIVO PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL"*, al Título Segundo, que contiene los artículos 32 Bis al 32 Octies, de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

CAPÍTULO III BIS

DEL CONSEJO CONSULTIVO PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 32 Bis. El Consejo Consultivo es el órgano de participación ciudadana y conformación plural, que tendrá por objeto analizar y proponer acciones que incidan en el cumplimiento del Programa Estatal.

Artículo 32 Ter. El funcionamiento y operación del Consejo Consultivo del Consejo Estatal será conforme a esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 32 Quáter. El Consejo Consultivo sesionará por lo menos cada seis meses y tomará sus acuerdos, recomendaciones y resoluciones por voto de mayoría. Podrá sesionar de manera extraordinaria cuando la situación así lo amerite según lo establezca el Reglamento.

El Consejo Consultivo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Artículo 32 Quinquies. El Consejo Consultivo podrá asesorar en materia de Protección Civil a Consejo Estatal, para lo cual, el Secretario Ejecutivo establecerá los mecanismos adecuados de vinculación y respuesta entre los integrantes del Consejo Estatal.

El Consejo Consultivo podrá asesorar al Consejo Estatal en los siguientes casos:

I. Cuando se requiera la opinión experta sobre algún tema en particular;

II. Cuando la urgencia, complejidad, novedad o gravedad de un problema requiera de la toma de decisiones gubernamentales inmediatas; y

III. Cuando el asunto a resolver esté a debate y discusión en el medio académico.

Artículo 32 Sexies. El Consejo Consultivo estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Coordinador Estatal;

II. Un Secretario Ejecutivo, que designará éste, y

III. Seis consejeros, propuestos y elegidos en sesión ordinaria del Consejo Estatal, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión; que deberán ser personas reconocidas por sus aportaciones en materia de Protección Civil, pudiendo ser representantes de Grupos Voluntarios, del ámbito académico, científico, profesional, del poder legislativo y/o de Derechos Humanos y Justicia.

El Presidente del Consejo Consultivo será suplido en sus ausencias por el Secretario Ejecutivo.

La participación de los Consejeros será con carácter honorario y podrá renovarse cada tres años.

Artículo 32 Septies. El Consejo Consultivo podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la

Administración Pública Estatal, y municipales, de organizaciones civiles y de particulares.

Artículo 32 Octies. La Coordinación Estatal prestará al Consejo Consultivo la colaboración necesaria para el ejercicio de sus funciones.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El Consejo Consultivo deberá quedar constituido, instalado y reglamentado en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 21 días del mes de octubre del año 2019.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO III BIS DENOMINADO *"DEL CONSEJO CONSULTIVO PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL"*, AL TÍTULO SEGUNDO, QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 32 BIS AL 32 OCTIES, DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.